



CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
Fecha: 22 SEP 2015 de del 20...
ADELINA TE AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 406 -2015-GRL-GGR.

Belén, 21 de septiembre del 2015

Visto, el **Oficio N° 437-2015-GRL-GGR/OEDII**, de fecha 28 de agosto de 2015, cursado por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto, remitiendo para su aprobación el proyecto de **Directiva General N° 006-2015-GRL-ORA/OEC**, que contiene las **"PROCEDIMIENTOS PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias establecen y norman la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales, siendo una de estas funciones entre otras, la formulación y actualización permanente de sus documentos de gestión institucional, en el marco de modernización administrativa;

Que, asimismo, es atribución de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, entre otras, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional de Loreto y los documentos de gestión institucional;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2012-GRL-P**, de fecha 11 de junio de 2012, se aprobó la **Directiva General N° 004-2012-GRL-GGR-OEDII**, que contiene las Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación, Actualización y/o Modificación de Directivas;

Que, el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado con Resolución Contaduría N° 067-97-EF/93.01, establece con precisión los procedimientos que deben seguir las Entidades del Estado para la estimación y castigo de las cuentas de cobranza dudosa;

Que, a través de la **Recomendación N° 2**, derivada del **Informe N° 003-2008-3-0029**, la Oficina de Control Institucional, recomienda que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, disponga que la Oficina Regional de Administración, implemente documentos normativos que incluyan procedimientos de control sobre el tratamiento contable-administrativo de los saldos pendientes de cobro con varios años de antigüedad, situación y montos sujetos a provisión por riesgo de incobrabilidad, a fin de proporcionar a los niveles competentes, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que ocasionan que se activen gastos en las cuentas por cobrar;

Que, tomando esta recomendación, la Oficina Ejecutiva de Administración, ha elaborado el Proyecto de **Directiva General N° 006-2015-GRL-ORA/OEC**, que contiene los **"Procedimientos para la Estimación y Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa"**, instrumento normativo y orientador que permitirá establecer pautas y procedimientos para la estimación y castigo de las cuentas incobrables y uniformizar la presentación de la información básica, para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional de Loreto; proyecto de Directiva General que fue revisado y encontrado conforme por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, órgano especializado en la materia, recomendando a través del Informe N° 014-215-GRL-GGR-OEDII/AMKDELA, de fecha 26 de agosto de 2015 su aprobación correspondiente mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo dispuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; y,



22 SEP 2015
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha..... de..... del 20...

ADELINA TE-AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 406-2015-GRL-GGR.

Belén, 24 de septiembre del 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto aprobado por la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre de 2014 y a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2015-GRL-P, de fecha 06 de mayo de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Directiva General N° 006-2015-GRL-ORA/OEC, que contiene los "PROCEDIMIENTOS PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA", cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos para la estimación y castigo de las cuentas incobrables y uniformizar la presentación de la información básica, para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional de Loreto, la misma que consta de ocho (08) ítems, contenidos en nueve (09) folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hacer de conocimiento a los órganos competentes la presente Resolución Ejecutiva Regional y Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ROGER EDUARDO GANOZA FLORIAN
Gerente General Regional



CERTIFICADO de copia del Original
Fecha 22 SEP 2015 del 20...

ADELINA TE-AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA EJECUTIVA DE CONTABILIDAD



DIRECTIVA GENERAL N° 006-2015-GRL-ORA-OEC

"PROCEDIMIENTOS PARA LA ESTIMACION Y CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZAS DUDOSAS"

BELEN, AGOSTO 2015



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 12-2 SEP 2015

ADELINA TE-AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer pautas y procedimientos a utilizarse en la Estimación y Castigo de las Cuentas Incobrables y uniformizar la presentación de la información básica, para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad simplificar y uniformizar los procedimientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

III. BASE LEGAL

- ❖ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- ❖ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ❖ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley No 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- ❖ Ley N° 24680 Sistema Nacional de Contabilidad.
- ❖ Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014, que Modifica la Estructura Orgánica y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto
- ❖ Resolución Directoral N°004-2013-EF/51.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental.
- ❖ Resolución Contaduría N°067-97-EF/93.01 que aprueba Instructivo N° 03, Provisión y castigo de las Cuentas Incobrables.
- ❖ Directiva N°003-2012-EF/51.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de Cuenta General de la República.
- ❖ Directiva General N° 004-2012-GRL-GGR/OEDII "Normas para la Formulación, Tramite, Aprobación y/o Modificación de Directiva.



IV. ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia y aplicación obligatoria, por las Unidades Orgánicas de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Organos desconcentrados del Gobierno Regional de Loreto.

V. NORMAS GENERALES

- V.1 Las cuentas por cobrar en situaciones dudosas deben estar relacionadas con aspectos técnicos y relevantes a las operaciones, cuya representación debe corresponder a sumas adeudadas por los prestatarios, que se encuentran en situación dudosa de cobro en los CREDITOS AGRARIOS, PESQUEROS Y ACUICOLAS así como MICROCREDITOS de MERCADO y MOTOTAXI; que guardan relación con la actividad principal del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

2005 SEP 28
11:11 AM
11:11 AM
11:11 AM



V.2 Se efectuará el cálculo y registro contable de acuerdo a las reclasificaciones y Ajustes Técnicos tales como:

- En las cuentas divisionarias.
- Estimación para Cuentas de Cobranza Dudosa.
- Castigo de Cobranza Dudosa.



CERTIFICADO
22 SEP 2015
Fecha: de del 20...
ADELINATE AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

V.3 Esta representación de Cuentas por cobrar y Otras Cuentas por Cobrar Diversas que se consideren de dudoso cobro, se debe tener en cuenta el tiempo excedido y que estas se encuentren en posición de probar el dudoso cobro realizado por la Oficina Regional de Administración y por la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

V.4 Se procede a declarar como deuda de cobranza dudosa a los adeudos que a partir de los treinta (30) días se encuentren en cobranza, computados a partir del registro contable, entendiéndose en este caso que se han agotado todas las acciones pertinentes.

V.5 Es procedente acumular varios adeudos, siempre que correspondan a un mismo deudor, para efecto de declararlos como deuda de cobranza dudosa mediante Resolución según sea el caso, aún cuando el deudor se encuentre incluido en los distintos registros contables. Asimismo también se procede acumular en una sola Resolución a más de un deudor para efecto de declarar las deudas de cobranza dudosa.



V.6 Cobranza dudosa.- Controlar que la estimación de cobranza dudosa sea respecto de **"Deudas Vencidas"** y que se cumplan los demás requisitos, entre ellos el referido a que la estimación debe figurar en el libro de inventarios y balances **en forma discriminada**. Según la RTF N° 590-4-2002 (*que no es de observancia obligatoria*), no se debería aceptar este libro **"sin legalizar"** ni la estimación puede figurar **"como parte o anexo de dicho libro contable"**.

VI. MECANICA OPERATIVA

Para realizar la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa se debe tener en cuenta lo siguiente:

VI.1 METODO Y PORCENTAJE

- ❖ La Gerencia Regional de Recaudación, responsable de la cartera de Cobranza comunicará mensualmente a la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, los adeudos que se encuentran pendientes por cobrar vencido la fecha de pago, quien procederá a realizar el registro contable para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa, en las divisionarias 1203.99 y 1209.04 según corresponda.
- ❖ El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa ha sido elaborado por el Área de Contabilidad, en base a

la antigüedad de la deuda, calculando el porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro los cuales son los siguientes:

	ESCALA
Por vencer	20%
Vencimiento a 30 días	40%
Vencimiento a 60 días	60%
Vencimiento a 90 días	80%
Vencimiento más de 90 días	100%



CERTIFICADO de Copia fiel del Original
Fecha... 22 SEP 2016

ADELINA TEJAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

- ❖ Los tramos por vencimiento de las deudas están definidas en el **INSTRUCTIVO N° 3 PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES** y los porcentajes de provisión establecidos en aplicación a la presente directiva se comunicarán a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento.

VI.2 TRATAMIENTO CONTABLE

El GOBIERNO REGIONAL DE LORETO a través de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad deberá realizar el siguiente procedimiento contable para las cuentas de Cobranza Dudosa:



VI.2.1 Verificación y Reclasificación Contable

- ❖ En la formulación del Balance de Comprobación mensual se verificara los saldos de las sub divisionarias de la Cuenta 1203 PRESTAMOS y 1203.99 PRESTAMOS DE DUDOSA RECUPERACION, que deben ser conciliadas y verificadas los importes pendientes de cobro según el detalle en los análisis de los prestatarios del reporte remitido por la Gerencia Regional de Recaudación.
- ❖ Tener en cuenta al elaborar el Balance de Comprobación al 31 de Diciembre, como un es normal, la determinación de los saldos por cobrar de cada una de las Cuentas del Balance.
- ❖ Las Cuentas por Cobrar con antigüedad igual o mayor a un (1) año, serán reclasificadas al 100% como 1209 ESTIMACION DE COBRANZA DUDOSA, independientemente a la acción de cobranza, registrando en la Cuenta Divisionaria 1209.04 PRESTAMOS.
- ❖ Cabe señalar que la reclasificación constituye solo al movimiento entre las cuentas divisionarias, que solo incide en la reclasificación de las Cuentas de Cobranza Dudosa, correspondiendo el siguiente asiento:



CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
1203	PRESTAMOS	XXX	
1203.99	Prestamos de Dudosa Recuperación		
1203	Cuentas por Cobrar Diversas		XXX
1203.02	Para fines agropecuarios		
1203.98	Otros prestamos		

VI.2.2 Determinación y registro contable de la estimación anual y el de cierre contable:

- ❖ Se procederá al Cálculo de la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa aplicándose el porcentaje mensual del 8.33% para las Cuentas por Cobrar vencidas al cierre mensual y del ejercicio contable.
- ❖ En caso de años anteriores de acuerdo a su porcentaje (%) determinado en el numeral VI, 1, Punto 2.
- ❖ El importe de la Provisión para Cobranza Dudosa calculada de acuerdo a los numerales anteriores constituye la Provisión del Ejercicio, debiéndose efectuar el siguiente registro contable:

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO	XXX	
5801.05	Estimaciones de Cobranza dudosa y Reclamaciones		
58010502	Cuentas por cobrar diversas		
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)		XXX
1209.04	Prestamos		

- ❖ En caso de que hubiese un ajuste o extorno de la Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa de periodos anteriores será contabilizado dependiendo del caso de las siguientes formas:

- Cuando se detecta que existe una provisión en exceso

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)	XXX	
1209.04	Prestamos		
3401	RESULTADOS ACUMULADOS		XXX
3401.02	Superávit Acumulado		

Cuando se detecta que existe un préstamo no fue provisionado

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO	XXX	
5801.05	Estimaciones de Cobranza dudosa y Reclamaciones.		
58010502	Cuentas por cobrar diversas		
1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)		XXX
1209.04	Prestamos.		





ADELINA TE-AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

- ❖ Habiéndose efectuado la estimación en el Período mensual y al Cierre del Ejercicio, se procede a identificar las cuentas que cumplen con los factores concurrentes para la determinación del castigo, iniciando de esta manera el procedimiento administrativo y judicial para la obtención de la Resolución autoritativa del caso, castigo que se efectuará recién en el próximo año.

VI.2.3 Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria:

El GOBIERNO REGIONAL DE LORETO tiene que aplicar la determinación del castigo directo e indirecto por mantener deudas con montos exigibles que "superan" y en otros casos "no superan" una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

CASTIGO DIRECTO:

1. DETERMINACION DEL CASTIGO DIRECTO

Factores concurrentes:

- Que se haya efectuado la respectiva estimación para cuentas de Cobranza Dudosa;
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad;
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo



2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

El Área de Contabilidad de la Oficina ejecutiva de Contabilidad, mediante informe comunicará sobre el registro contable de la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y solicitará al Servicio de Administración Tributaria para que inicie el trámite del castigo directo

El Servicio de Administración Tributaria que tiene a su cargo la cartera de las Cuenta por Cobrar, organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, y proceda a realizar las gestiones administrativas (Es decir hacer de conocimiento a través de notificaciones a los adeudos hasta agotar las medidas de Cobro), derivando dicha información mediante un Informe por escrito al Área de Contabilidad.

La Oficina Ejecutiva de Contabilidad elabora la Resolución Ejecutiva Regional que autoriza el castigo directo, luego la eleva para su revisión a la Oficina Regional de Administración y para su



1950-1951

1950-1951



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 22 SEP 2015

ADELINA TE AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

posterior trámite de aprobación de la Resolución Ejecutiva que respalde el registro contable.

3. TRATAMIENTO CONTABLE:

El Área de Contabilidad recibe una copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional y de la documentación de Cobranza que sustente el registro contable del Castigo Directo.

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
1209	<u>ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA</u>		
	<u>DUDOSA (CR)</u>	XXX	
1209.04	Prestamos		
1203	<u>PRESTAMOS</u>		XXX
1203.99	Prestamos de dudosa recuperación		

Los documentos fuentes que sustenten estos registros contables, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho al cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 9101.06 CONTRATOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y APROBADOS y 9102.06 CONTRATOS Y COMPROMISOS POR EL CONTRARIO.

CASTIGO INDIRECTO

1. DETERMINACION DEL CASTIGO INDIRECTO

Factores Concurrentes:

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa;
- Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad;
- Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y
- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

La Oficina Ejecutiva de Contabilidad mediante informe comunicará sobre el registro contable de la provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa y solicitará al Servicio de Administración Tributaria para que inicie el trámite del castigo directo en primera instancia.

El Servicio de Administración Tributaria que tiene a su cargo la cartera de las Cuentas por Cobrar, organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del





CERTIFICA: 22 SEP 2018
Fecha: 22 de Septiembre del 2018

[Firma]

ADELINATE AZOAA REVALCO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

adeudo, y proceda a realizar las gestiones administrativas (Es decir aplicar de la misma manera que el anterior procedimiento Castigo Directo, agotando las gestiones administrativas el hacer de conocimiento a través de notificaciones a los adeudos hasta agotar las medidas de Cobro), derivando dicha información mediante un Informe por escrito del Área de Contabilidad.

En vista que si no se logra hacer efectivo el adeudo, en un plazo que no exceda a seis (6) meses a partir de su exigibilidad, en segunda instancia el Área de Contabilidad remitirá lo actuado al Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien a su vez lo remite a la Procuraduría Pública Regional competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes.

El Área de Contabilidad solicitara la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe del resultado de la gestión de la Procuraduría Pública Regional o quien haga sus veces y remitirá al Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria que tiene a su cargo la cartera de las Cuenta por Cobrar, organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, derivando dicha información mediante un Informe a la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, quien a su vez procede a proyectar la Resolución Ejecutiva Regional que autoriza el castigo Indirecto; luego lo eleva para su revisión a la Oficina Regional de Administración y su posterior tramite de aprobación que respalde el registro contable, en caso que se hubiese determinado que la cobranza dudosa va hacer irrecuperable.



3. TRATAMIENTO CONTABLE:

La Unidad de Contabilidad recibe una copia autenticada de la Resolución de Presidencia y de la documentación de Cobranza, que luego hará llegar a la Oficina de Administración y ésta a su vez remitirá al Área de Contabilidad para que dicha información sustente el registro contable del Castigo Indirecto

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEBE	HABER
1209	<u>ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA</u>		
	<u>DUDOSA (CR)</u>	XXX	
1209.04	Prestamos		
1203	<u>PRESTAMOS</u>		XXX
1203.99	Prestamos de dudosa recuperación		

Los documentos fuentes que sustenten estos registros contables, también se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías.

Independientemente al incumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerarán

11-27-1911
12-5
1911



CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 22 SEP 2015 del 20...

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

ADELINATE AZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho de cobro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
2. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustitutoria del derecho al cobro.
3. Los funcionarios responsables del cumplimiento del presente Instructivo, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.
4. Los funcionarios y servidores del GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, que por acción u omisión infrinjan los plazos dispuestos en esta directiva, serán sometidos a procesos administrativos disciplinarios.
5. De detectarse la utilización de criterios distintos a los normados, deberán proceder a su regularización.
6. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, solo se aprobarán y modificará por Resolución de Presidencia, a propuesta de la Oficina Regional de Administración y/o Unidad de Contabilidad.
7. El Jefe de la Oficina de Administración comunicará ante la Contaduría Pública de la Nación, mediante copia de la presente Directiva.



Belén, Agosto de 2015.

2005 932-1

